



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0090

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00021-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el presente **PROCESO ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS**, adelantado por **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL— CARTAGENA BOLIVAR**, respecto del predio de mayor extensión denominado **“LA MONTAÑA - FLORIDA”**, ubicado(s) en el corregimiento Las Palmas, municipio de San Jacinto Bolívar, Departamento de Bolívar, en su condición de víctima de abandono señores **ADELA MARGOTH CARO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.605.981 de San Jacinto, Bolívar; **ALICIA MARGARITA CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 33.226.089 de San Jacinto - Bolívar; **MARIA REGINA CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 23.085.536 de San Jacinto - Bolívar.; **ROSA MARIA CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 33.106.065 de San Jacinto - Bolívar; **OSCAR ANTONIO CARO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.176.665 de San Jacinto, Bolívar; **FELIPE ANTONIO CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 3.951.804 de San Jacinto - Bolívar; **MANUEL ANTONIO CARO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 2.740.293 de San Jacinto - Bolívar.; **BELISARIO ANTONIO CARO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 33.106.065 de San Jacinto – Bolívar; Representado por la Doctora **PIER PAOLA NIETO ESPINOSA**, adscrito a la UAEGRTD, para resolver la admisión de la demanda. Sírvase Providenciar.

El Carmen de Bolívar, abril 5 de 2017

Genoveva Contreras Lora
GENOVEVA CONTRERAS LORA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
EL CARMEN DE BOLIVAR, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**

Tipo de proceso: PROCESO ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS
Solicitante: **ADELA MARGOTH CARO DIAZ Y OTROS**
Opositor: PERSONAS INDETERMINADAS
Predio: **LA MONTAÑA - FLORIDA**
Municipio: Las Palmas, Municipio de San Jacinto Bolívar

La Ley 1448 de 2011 ha dispuesto las herramientas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras a los despojados y desplazados por el conflicto armado. En virtud de la misma la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento de Bolívar a través de delegación otorgada mediante resolución No RB 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984 Y 1985 del mes de Diciembre 15 del 2016 y RB 1873 del 30 de noviembre de 2016, la Doctora **PIER PAOLA NIETO ESPINOSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.936.892 de Cartagena, Bolívar y con TP No 154.351 del Consejo Superior de la



140



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DE CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0090

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00021-00

Judicatura, ha presentado solicitud colectiva especial de Restitución y Formalización en nombre y representación del solicitante **ADELA MARGOTH CARO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.605.981 de San Jacinto, Bolívar; **ALICIA MARGARITA CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 33.226.089 de San Jacinto - Bolívar; **MARIA REGINA CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 23.085.536 de San Jacinto - Bolívar.; **ROSA MARIA CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 33.106.065 de San Jacinto - Bolívar; **OSCAR ANTONIO CARO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.176.665 de San Jacinto, Bolívar; **FELIPE ANTONIO CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 3.951.804 de San Jacinto - Bolívar; **MANUEL ANTONIO CARO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 2.740.293 de San Jacinto - Bolívar.; **BELISARIO ANTONIO** identificada con la cédula de ciudadanía No 33.106.065 de San Jacinto - Bolívar, en su condición de víctima(s) de abandono forzado respecto del (de los) predio denominado "**LA MONTAÑA - FLORIDA**", ubicado(s) en el corregimiento Las Palmas, municipio de San Jacinto Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la F.M.I N° 062-35094 y referencia catastral N° 1365400000020095000, con una extensión CATASTRAL de 77 hectáreas y 5840 Metros², con una extensión a restituir de 3 hectáreas y 1322 Metros².

Examinada la demanda y sus anexos, por venir presentada en legal forma, con sus fundamentos de hecho y de derecho, plenamente identificado el predio, junto con el solicitante de restitución y su núcleo familiar y con el lleno de los requisitos exigidos en la ley 1448 de 2011, artículo 84, procede su admisión.-

En cuanto a la publicidad que exige el trámite de este proceso de conformidad con lo estipulado en el artículo 86 literal e, este Despacho ha mantenido su criterio de manera oficiosa acogerse a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el deber del Estado de darle especial atención a la protección de las víctimas, respaldada por tratados internacionales, en ese sentido traemos a colación la Sentencia T- 728 de 2010:

"Con base en los mandatos constitucionales mencionados, en los instrumentos internacionales que vinculan al Estado colombiano, y en el desarrollo jurisprudencial que ha tenido la protección de la seguridad de las personas en nuestro ordenamiento jurídico, la Corte ha concluido que "la seguridad personal, en el contexto colombiano, es un derecho fundamental de los individuos. Con base en él, pueden exigir, en determinadas condiciones, medidas específicas de protección de parte de las autoridades, con el objetivo de prevenir la materialización de cierto tipo de riesgos extraordinarios contra su vida o integridad personal, que no tienen el deber jurídico de soportar, y que las autoridades pueden conjurar o mitigar.

La Corte Constitucional en Sentencia T- 045 de 2010 estimó que, en el caso de las personas víctimas del conflicto armado interno, que además ostentan la calidad desplazados, debe darse un amparo especial por parte de las autoridades dadas sus condiciones de extrema vulnerabilidad. Adicionalmente esta Corporación ha reconocido que las circunstancias de extrema de vulnerabilidad se agudizan, cuando los actos de violencia, en el marco del conflicto armado, se ejercen contra las mujeres, en el ámbito de la prevención del desplazamiento forzoso se identifican por lo menos diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres.

En virtud de lo anterior, acogiéndonos al principio de favorabilidad, buena fe, y a la jurisprudencia constitucional que eleva a la categoría de fundamental la protección especial los derechos de la víctima del conflicto armado, a la obligación contenida en el parágrafo 2° del artículo 31 de la ley 1448 de 2011, que impone a los funcionarios públicos que intervienen en las actuaciones a establecer medidas de prevención suficiente para mitigar eventuales riesgos, se dispondrá, una





AUTO INTERLOCUTORIO No. 0090

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00021-00

publicación que cumpla las exigencias del debido proceso, pero que a la vez procure la protección preventiva de los solicitantes, así este acto procesal público que busca que intervengan en el proceso actores con mayores derechos, será de público conocimiento en medios masivos de comunicación, pero se omitirá los nombres de las víctimas y sus núcleos familiares, teniendo en cuenta las consecutivas amenazas de que han sido objeto los líderes de restitución y el temor generalizado que se viene creando en la población desplazada de la zona, amenazas de amplio conocimiento nacional, por lo que preventivamente, se viene inaplicando el requisito de la identificación de las víctimas y su núcleo familiar en la publicación, por lo cual se convocará a este proceso a los indeterminados que se crean con derechos sobre los predios ubicados en esta región, de manera general, solo con las identificaciones de los predios, para que los mismos, intervengan a fin de reclamar sus derechos y garantizar su eventual participación en este proceso.

Por otra parte este despacho oficiara a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que procedan a realizar diagnóstico registral y un análisis traslativo de la propiedad sobre el folio de matrícula inmobiliaria No 062-35094, segregados del predio mayor Extensión denominado LA MONTAÑA.-

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR,**

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la demanda colectiva **ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DESPOJADAS** instaurada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL—EL CARMEN DE BOLIVAR,** a favor de:

1. **ADELA MARGOTH CARO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.605.981 de San Jacinto, Bolívar; **ALICIA MARGARITA CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 33.226.089 de San Jacinto - Bolívar; **MARIA REGINA CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 23.085.536 de San Jacinto - Bolívar.; **ROSA MARIA CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 33.106.065 de San Jacinto - Bolívar; **OSCAR ANTONIO CARO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.176.665 de San Jacinto, Bolívar; **FELIPE ANTONIO CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 3.951.804 de San Jacinto - Bolívar; **MANUEL ANTONIO CARO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 2.740.293 de San Jacinto - Bolívar.; **BELISARIO ANTONIO** identificada con la cédula de ciudadanía No 33.106.065 de San Jacinto – Bolívar

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

Solicitante: **MARÍA REGINA CARO DIAZ**

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddrnmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)



142



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DE CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0090

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00021-00

JESÚS	ENRIQUE	DE ÁVILA	CARO	T.I. # 1.193.510.832	HIJO	09/07/2010	VIVO
-------	---------	----------	------	-------------------------	------	------------	------

Solicitante: ADELA MARGOTH CARO DIAZ

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
HELIO	LIBORIO	ARROYO	ARIÑA	C.C. # 73.375.455	COMPAÑERO PERMANENTE	24/09/1962	VIVO
DINA	LUZ	ARROYO	CARO	C.C. # 1.131.069.403	HIJA	11/06/1991	VIVA
TATIANA	MARÍA	ARROYO	CARO	T.I. It 95082002694	HIJA	11/04/2003	VIVA
YULIETH	MARÍA	ARROYO	CARO	T.1. #991204-10616	HIJA	28/10/2010	VIVA
ELIO	ANDRES	ARROYO	CARO	T.I. \$# 1121535367	HIJO	N/R	VIVO
CARLOS	ANDRES	RIVERA	CARO	C.C. /I 1.131.064.913	HIJO	N/R	VIVO

c. Solicitante: ALICIA MARGARITA CARO DIAZ

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
ANDREA	PAOLA	CALLE	CARO	R.C. #t 1.131.071.518	HIJA	30/11/2010	VIVA

c. Solicitante: ROSA MARÍA CARO DIAZ

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
ÁLVARO	JAVIER	ARIÑA	CARO	C.C. 8.955.022	CONYUGE	N/R	FALLECIDO
ALVARO	JAVIER	ARIÑA	CARO	C.C. ^U 1.131.067.022	HIJO	26/10/1989	VIVO

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR ACTUAL							
NOMBRE 1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmmaa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
OSMAN	JOVAN	ROMERO	ASÍS	C.C. # 84. 068.601	COMPAÑERO PERMANENTE	02/07/1970	VIVO





AUTO INTERLOCUTORIO No. 0090

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00021-00

ÁLVAR O	JAVIER	ARIÑA	CARO	C.C. # 1.131.067.02 2	HIJO	26/10/198 9	VIVO
JUYAIRA	PAOL A	ARIÑA	CARO	R.C. # 1.131.073.04 9	NIETA	07/11/200 8	VIVA

Solicitante: FELIPE ANTONIO CARO DIAZ

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR							
NOMBRE1	NOMBRE 2	APELLIDO 1	APELLIDO 2	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO CON EL TITULAR	FECHA DE NACIMIENTO (ddmraa)	ESTADO (vivo, fallecido o desaparecido)
LINETH	DEL	FALON	GERMAN	C.C. # 40.938.013	COMPAÑERA PERMANENTE	20/11/1981	VIVA
VALENTINA		CARO	FALON	1119707072	HIJA	04/11/2011	VIVA

- f. Solicitante: BELISARIO ANTONIO CARO DIAZ. No tiene núcleo familiar actual
- g. Solicitante: OSCAR ANTONIO CARO DIAZ. No tiene núcleo familiar actual.
- h. Solicitante: MANUEL ANTONIO CARO DIAZ. No tiene núcleo familiar actual.

Los reclamantes hermanos **CARO DIAZ** y sus respectivos núcleos familiares, en la actualidad se encuentran viviendo en el municipio de Albania en el departamento de la Guajira.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	AREA DEL PREDIO
LA MONTAÑA – LA FLORIDA	062-35094	1365400000020095000	3 hectáreas y 1322 Metros ² .

COORDENADAS DEL PREDIO:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATTUD (° ' ")	LONG (° ' ")
200	1581817,437	896941,774	90 51' 20,880" N	75° 1' 1,313" W
201	1581815,064	897028,008	90 51' 20,811" N	75° 0' 58,483" W
202	1581856,167	897098,695	9° 51' 22,155" N	75° 0' 56,167" W
203	1581889,494	897141,025	9° 51' 23,243" N	75° 0' 54,781" W



144



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DE CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0090

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00021-00

204	1581970,672	897128,725	90 51' 25,884" N	75° 0' 55,192" W
205	1581998,807	897064,204	90 51' 26,794" N	75° 0' 57,312" W
206	1582007,817	897040,995	90 51' 27,085" N	75° 0' 58,075" W
207	1581932,276	897008,410	90 51' 24,623" N	75° 0' 59,137" W
208	1581854,795	896951,081	90 51' 22,097" N	75° 1' 1,011" W
209	1581844,214	896901,159	9° 51' 21,748" N	75° 1' 2,648" W
210	1581821,733	896856,999	9° 51' 21,012" N	75° 1' 4,095" W
3110	1581800,526	896839,320	9° 51' 20,320" N	75° 1' 4,674" W
3111	1581816,156	897077,283	9° 51' 20,851" N	75° 0' 56,866" W
3112	1581911,625	897167,202	9° 51' 23,966" N	75° 0' 53,924" W
3113	1582019,952	897112,041	90 51' 27,486" N	75° 0' 55,744" W
3114	1581926,182	896972,171	9° 51' 24,422" N	75° 1' 0,326" W
3115	1581879,087	896860,985	90 51' 22,879" N	75° 1' 3,970" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL PREDIO:

Norte	Partiendo desde el punto 3115, en línea quebrada, en dirección nororiental, pasando por los puntos 209, 208, 3114, 207, 206, 205 y hasta llegar al punto 3113 linda con el arroyo La Paulina y mide 374,88 metros.
Oriente	Partiendo desde el punto 3113, en línea quebrada, en dirección sur oriente, pasando por el punto 204 hasta llegar al punto 3112 linda con el arroyo las Palmas, en distancia de 122,51 metros.
Sur	Partiendo desde el punto 3112, en línea quebrada, dirección sur occidente pasando por los puntos 203, 202, hasta llegar al punto 3111 colinda con el Sr. Marcial Reyes y mide 133,53 metros, continuando desde el punto 3111 en línea quebrada, en dirección sur occidente, pasando por los puntos 201, 200 hasta llegar al punto 3110 colinda con Benito Herrera, en distancia de 239,39 metros, para un total de 372,92 metros.
Occidente	Partiendo desde el punto 3110 en línea quebrada, en dirección Norte hasta llegar al punto 3115 colinda con la Escuela, en distancia de 85.10 metros.

SEGUNDO: INSCRIBASE en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar; la admisión de la presente solicitud en los folios de Matricula Inmobiliaria señalados a continuación,

PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA	CEDULA CATASTRAL	AREA DEL PREDIO
--------	------------------------	------------------	-----------------



Código: FRT - 012 Versión: 01 Fecha: 18-09-2014

Página 6 de 10



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0090

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00021-00

LA MONTAÑA – LA FLORIDA	062-35094	1365400000020095000	3 hectáreas y 1322 Metros ² .
--------------------------------	-----------	---------------------	--

De igual manera dispóngase la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución y formalización se solicita en esta demanda, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso y remítase en el término de cinco (5) días la certificación jurídica del bien junto con la orden de inscripción.-

Remítase certificación de si existen inmuebles registrados a nombre de los señores **ADELA MARGOTH CARO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.605.981 de San Jacinto, Bolívar; **ALICIA MARGARITA CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 33.226.089 de San Jacinto - Bolívar; **MARIA REGINA CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 23.085.536 de San Jacinto - Bolívar.; **ROSA MARIA CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 33.106.065 de San Jacinto - Bolívar; **OSCAR ANTONIO CARO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.176.665 de San Jacinto, Bolívar; **FELIPE ANTONIO CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 3.951.804 de San Jacinto - Bolívar; **MANUEL ANTONIO CARO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 2.740.293 de San Jacinto - Bolívar.; **BELISARIO ANTONIO CARO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 33.106.065 de San Jacinto – Bolívar.

TERCERO: OFÍCIESE a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda en este Despacho Judicial.-

Ordénese se sirva realizar diagnóstico registral y un análisis traslativo de la propiedad sobre el los folios de Matricula Inmobiliaria señalados a continuación:

predio denominado "**LA MONTAÑA - FLORIDA**", ubicado(s) en el corregimiento Las Palmas, municipio de San Jacinto Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la F.M.I N° 062-35094 y referencia catastral N°1365400000020095000, con una extensión CATASTRAL de 77 hectáreas y 5840 Metros², con una extensión a restituir de 3 hectáreas y 1322 Metros².

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, embargos, deslinde y amojonamiento, servidumbres, posesorios, de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, y de bienes vacantes y mostrencos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación del predio denominado "**LA MONTAÑA - FLORIDA**", ubicado(s) en el corregimiento Las Palmas, municipio de San Jacinto Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la F.M.I N° 062-35094 y referencia catastral N°1365400000020095000, con una extensión CATASTRAL de 77 hectáreas y 5840 Metros², con una extensión a restituir de 3 hectáreas y 1322 Metros² y cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto se dispone por secretaría informar sobre el inicio del presente proceso de Restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "informes para la acumulación procesal", dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9857 del 6 de Marzo de 2013 expedido por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.



146



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DE CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0090

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00021-00

De igual manera, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO CON SEDE EN BOGOTÁ para que por su conducto, comunique a todas las NOTARIAS DEL PAÍS la disposición anterior, en especial a las Notarías, 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° de Cartagena, Notaria Única de El Carmen de Bolívar.

QUINTO: NOTIFIQUESE al señor Alcalde Municipal o el que haga sus veces al momento de la notificación de la admisión de la presente demanda especial de restitución y formalización de tierras despojadas como representante legal del MUNICIPIO DE SAN JACINTO- BOLIVAR, tal y como lo consagra el artículo 86, literal d de la ley 1448 de 2011.-

SEXTO: NOTIFIQUESE al señor **PROCURADOR DELEGADO ANTE LOS JUECES CIVILES ESPECIALES DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** de la Admisión de la demanda Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.-

SEPTIMO: ORDENASE la publicación de la admisión de esta solicitud, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, con omisión de los nombres de las víctimas y su núcleo familiar, según la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el deber del Estado de darle especial atención a la protección de las víctimas, respaldada por tratados internacionales; así mismo se convocan a todas las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y en general quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre el predio denominado "LA MONTAÑA - FLORIDA", ubicado(s) en el corregimiento Las Palmas, municipio de San Jacinto Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la F.M.I N° 062-35094 y referencia catastral N° 1365400000020095000, con una extensión CATASTRAL de 77 hectáreas y 5840 Metros², con una extensión a restituir de 3 hectáreas y 1322 Metros². La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, tales como El Tiempo, tal como lo exige la ley, a manera informativa en un diario regional, como EL UNIVERSAL, y en emisión radial con amplia cobertura nacional (CARACOL o RCN) o RADIO NACIONAL DE COLOMBIA, con amplia cobertura nacional y local en el municipio donde se encuentra ubicado el predio objeto de restitución, también en la página Web de la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud de las personas indeterminadas y a quienes se consideren afectados por el Proceso de Restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Adviértase que cuentan con un término de 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación en un diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Así mismo adviértase a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL— BOLIVAR, que cuenta con el término de quince (15) días para que allegue las publicaciones al proceso.

Ofíciase para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS-TERRITORIAL— BOLIVAR. Por Secretaria, elaborase en estos términos la referida publicación.-



148



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DE CARMEN DE BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0090

Radicado No. 13244-31-21002-2017-00021-00

encuentra localizado en área natural protegida o susceptible de protección ambiental o hídrica, el cual esta pedido en restitución. Remítase Georreferenciación del Predio.-

DECIMO QUINTO: OFICIESE, EL PROGRAMA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAS, para que certifique si en el predio denominado "LA MONTAÑA - FLORIDA", ubicado en el corregimiento Las Palmas, municipio de San Jacinto Bolívar, Departamento de Bolívar; identificado con la F.M.I N° 062-35094 y referencia catastral N°13654000000020095000, se encuentra sembrada de minas antipersonas, si se han realizado labores de desminado y en qué lugares, lo anterior se solicita para garantizar con ello la efectiva entrega material del predio en caso de proceder la restitución, así como la integridad física de los operadores intervinientes.-

DECIMO SEXTO: OFICIESE a la **DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS NACIONALES, DIAN** si los solicitante en este proceso señores: **ADELA MARGOTH CARO DIAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.605.981 de San Jacinto, Bolívar; **ALICIA MARGARITA CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 33.226.089 de San Jacinto - Bolívar; **MARIA REGINA CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 23.085.536 de San Jacinto - Bolívar.; **ROSA MARIA CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 33.106.065 de San Jacinto - Bolívar; **OSCAR ANTONIO CARO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.176.665 de San Jacinto, Bolívar; **FELIPE ANTONIO CARO DIAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 3.951.804 de San Jacinto - Bolívar; **MANUEL ANTONIO CARO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 2.740.293 de San Jacinto - Bolívar.; **BELISARIO ANTONIO CARO DIAZ** identificado con la cédula de ciudadanía No 33.106.065 de San Jacinto - Bolívar, si han declarado renta o generaron a favor del fisco alguna clase de impuesto.

DECIMO SEPTIMO: ADVIERTASE a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales, que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior de conformidad con el inciso 8 del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMO OCTAVO: EXPÍDANSE, por secretaria las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a las órdenes impartidas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTINA DEL CARMEN CUESTA AGUAS
JUEZ**

